

PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A.; Y TIENE PRESENTE DESCARGOS PRESENTADOS POR TRUSAL S.A. Y SALMONES PORVENIR SPA

RES. EX. N° 3/ROL D-145-2023

Santiago, 5 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SACIONATORIO D-145-2023.

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2023, de fecha 13 de mayo de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-145-2023 seguido en contra de las empresas Trusal S.A., Salmones Porvenir SpA; y Cermaq Chile S.A., en relación a la unidad fiscalizable CES Isla Juan, RNA 120169, localizada en Isla Juan, al Este de Punta de Bajo, Seno Skyring, Comuna de Río Verde, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

2. Que, la empresa Trusal S.A. ingresó a evaluación ambiental el Proyecto “*Seno Skyring, Isla Juan-Punta de Bajo N° Pert 212121012*” (en adelante, “el Proyecto”) el cual fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 175, de 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (en adelante, “RCA N° 175/2014”). Posteriormente, por medio de la Res. Ex. N°202112101168, de 10 de agosto de 2021, la Comisión de Evaluación precitada, tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA



N° 175/2014 de la empresa Trusal S.A, al actual titular Salmones Porvenir SpA. Por consiguiente, el titular actual de la autorización ambiental corresponde a la empresa Salmones Porvenir SpA.

3. Por otro lado, la empresa Trusal S.A. es titular de la concesión de acuicultura asociada al CES Isla Juan RNA 120169, de conformidad a la Resolución Exenta N° 981 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 30 de marzo de 2015, que le otorgó la concesión a dicha empresa. En este contexto, cabe advertir que Cermaq Chile S.A. Rol Único Tributario N° 79.784.980-4, fue el operador material del CES Isla Juan RNA 120169, en virtud del arrendamiento suscrito entre Trusal S.A., en calidad de arrendador, y Cermaq Chile S.A., en calidad de arrendatario, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 a 1 de diciembre de 2020.

4. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2023, estableció en su Resuelvo IV que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

5. Que, la formulación de cargos fue notificada por medio de una carta certificada, cuyos códigos de seguimiento corresponden a los siguientes: 1179983754695 (Trusal S.A.); 1179983754701 (Salmones Porvenir SpA); y, 1179983754718 (Cermaq Chile S.A.).

6. Que, con fecha 20 de junio de 2023, Gastón Cortez Quezada, en representación de Trusal S.A., presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de PDC y Descargos. Por su parte, el 28 de junio de 2023, Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A. también presentó una solicitud de aumento de plazo. Finalmente, con fecha 30 de junio de 2023, Luis Javier Herrera y Nicolás Larco Dávila, en representación de Salmones Porvenir SpA presentaron una solicitud de aumento de plazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-145-2023, de fecha 3 de julio de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PDC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original para las tres empresas. En cuanto a las facultades de representación, se tuvo presente la calidad de apoderados de cada una, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

8. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 9 de mayo de 2023, Cermaq Chile S.A. presentó un escrito, a través del cual presenta un PDC, junto con los siguientes anexos en formato digital:

Al cargo N°1

Análisis y estimación de efectos

- Evaluación de afectación negativa en el sedimento y columna de agua, CES Isla Juan, elaborado por IA Consultores SpA, de julio de 2023.

9. Que, por otro lado, por Salmones Porvenir SpA presentó un escrito de descargos con fecha 10 de julio de 2023, en el cual alega la falta de legitimación



pasiva en el presente procedimiento, acompaña documentos y ofrece medios de prueba. Los documentos acompañados corresponden a los siguientes:

- Acta de entrega de la Concesión.
- Certificado N°19095, de 2023, del Sernapesca.
- Contrato de arrendamiento de fecha 16 de febrero de 2018, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Puerto Montt don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo bajo el repertorio N°399-2018.
- Carta de Trusal a Cermaq de 10 de enero de 2019.
- Contrato de arrendamiento de fecha 20 de marzo de 2020, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N°14.718-2020.
- Resolución Exenta N°202012101171, de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Resolución Exenta N°202112101168, de 10 de agosto de 2021, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Resolución Exenta N°2373, de 2 de noviembre de 2021, de la SMA.
- Término arrendamiento de fecha 29 de mayo de 2023, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Carlos Humberto Quezada Moreno bajo el repertorio 4420-2023.
- Declaración de siembra de Salmones Porvenir, para el periodo productivo iniciado el 8 de junio de 2021 (primer ciclo productivo operado por esta parte en la Concesión).

10. Que, por su parte, Trusal S.A. presentó su escrito de descargos el 10 de julio de 2023, en el que afirma su falta de legitimación pasiva, acompaña documentos, y ofrece medios de prueba. Los documentos acompañados corresponden a los siguientes:

- Acta de entrega de la Concesión.
- Certificado N°19095, de 2023, del Sernapesca.
- Contrato de arrendamiento de fecha 16 de febrero de 2018, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Puerto Montt don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo bajo el repertorio N°399-2018.
- Carta de Trusal a Cermaq de 10 de enero de 2019.
- Contrato de arrendamiento de fecha 20 de marzo de 2020, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N°14.718-2020.
- Resolución Exenta N°202012101171, de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Resolución Exenta N°202112101168, de 10 de agosto de 2021, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Resolución Exenta N°2373, de 2 de noviembre de 2021, de la SMA.
- Término arrendamiento de fecha 29 de mayo de 2023, otorgado mediante escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Carlos Humberto Quezada Moreno bajo el repertorio 4420-2023.



11. Que, mediante Memorándum N°42427/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A. al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

B. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

13. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

C. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE PDC DE CERMAQ CHILE S.A.

14. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello por parte de uno de los presuntos infractores. Por otro lado, cabe advertir que la titularidad ambiental y sectorial respecto al CES Isla Juan, RNA 120169, objeto de la presente formulación de cargos, se precisa en el considerando 2° y 3° de la presente resolución. Además, respecto al CE Isla Juan RNA 120169, objeto del presente procedimiento, no se observan impedimentos para la presentación de un PDC

15. Que, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.



D. OBSERVACIONES PARTICULARES A CADA ACCIÓN PROPUESTA.

Cargo N°1: “Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Juan RNA 120169, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de julio de 2018 y el 28 de junio de 2020.”

a. A la descripción de efectos negativos generados por la infracción

16. El Informe “Evaluación de afectación negativa en el sedimento y columna de agua, CES Isla Juan” (julio de 2023)¹, se generó con el objetivo de entregar antecedentes de la calidad del sedimento marino; para ello, se efectuó una modelación con software NewDepomod, que fue complementado con el índice de Findaly-watling². El resultado de dicha modelación arrojó un aporte de carbono de 6,6 gC/m²/día, por lo que el índice fue de 1,7 para el ciclo 2018-2020. Consecuentemente, la titular concluye que no se reflejaría una afectación al medio. Sin embargo, a fin de que esta conclusión pueda ser analizada, se requiere realizar las siguientes precisiones:

16.1. En cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación en NewDepomod, cabe indicar que se deberá justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores utilizados, así como también, deberá explicar los ítems que no fueron considerados (como degradación de carbono, erosión, entre otros) para la modelación. En cuanto al resultado obtenido para el flujo diario de carbono en el sedimento (escenario modelado de ciclo 2018-2020) de **6,6 gC/m²/día**, cabe señalar que según los valores máximos recomendados en publicaciones de referencia (Chang et.al., 2014³; Hargrave et.al., 2008⁴), indica que de verificarse **concentraciones superiores a los 5 gC/m²/día**, existen riesgos de causar efectos adversos en sedimentos marinos y una potencial reducción de la biodiversidad de fauna macrobentónica.

16.2. Por lo anterior la titular deberá fundar sus conclusiones en los términos que se señalan a continuación. Respecto al resultado obtenido en el Índice de Finlay-Watling de 1,7 para el ciclo en cuestión, cabe señalar que, según lo discutido en el Comité Científico Técnico de Acuicultura Ambiental, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura⁵, referente a este modelo de evaluación de nivel de impacto, se señala que este Índice presenta una aproximación metodológica aplicada a otro país -en específico para condiciones de la costa de Maine (USA)-, por lo que la metodología no es necesariamente extrapolable a la realidad de las condiciones oceanográficas de la Patagonia Chilena. Por lo anterior, es importante determinar si los coeficientes del índice de

¹ Elaborado por IA Consultores SpA, acompañado en el Anexo 1.1 del PDC.

² Modelo de Balance de Oxígeno de Findlay y Watling (1997), obtiene correlaciones significativas entre el flujo de carbono y el metabolismo bentónico, permitiendo la estimación del consumo de oxígeno del sedimento en función del flujo del carbono.

- índice >1.0 Impactos mínimos ya que la disponibilidad de oxígeno está en exceso de la demanda de éste.
- índice =1.0 Impactos moderados.
- índice <1.0 Impacto en sedimentos ya que la demanda de oxígeno es mayor a la disponible, consecuencia sedimentos con características anóxicas.

³ B. D. Chang*, F. H. Page, R. J. Losier, E. P. McCurdy (2014) Organic enrichment at salmon farms in the Bay of Fundy, Canada: DEPOMOD predictions versus observed sediment sulfide concentrations.

⁴ B.T. Hargrave, M. Holmer, C.P. Newcombe Towards a classification of organic enrichment in marine sediments based on biogeochemical indicators.

⁵ En las sesiones N°03, de fecha 8 de agosto de 2018, y N°5 de fecha 28 de noviembre de 2018.



impacto son aplicables o deben ser ajustados para las condiciones de nuestro país, con el objetivo de poder descartar los efectos.⁶

16.3. Asimismo, para complementar el análisis se deberá considerar modelar en NewDepomod el escenario de un ciclo productivo donde la producción total cumple con los límites establecidos por la Resolución de la Calificación ambiental (RCA), y por ende realizar una evaluación comparativa de los escenarios. Igualmente, deberá entregar un documento explicativo respecto a los planos que se obtendrán de la nueva modelación. Además, la modelación debe considerar la posición de las jaulas balsas durante el ciclo productivo del hecho infraccional acompañando las coordenadas de estas. Lo anterior, tiene como objetivo conocer la zona de impacto de los efectos ocasionados por la sobreproducción especificada en la formulación de cargos.

16.4. En relación al *“Informe preliminar Monitoreo Bentónico ASC principio 2 y 4”*, se registra como resultados una baja diversidad y baja abundancia para las estaciones cercanas al CES como en estaciones de referencia. Al respecto, debe realizar un análisis de los resultados, y evaluar potenciales efectos del CES en referentes a la abundancia y diversidad identificadas en el informe. Asimismo, se debe Indicar por qué fueron escogidos como puntos de control, adjuntado de forma complementarie el informe de certificación A.S.C correspondiente.

16.5. En relación al mismo informe del considerando anterior, se solicita a la empresa explicar la causa de la cantidad de individuos indicadores de contaminación (*Capitella Capitata*) presentes en estación de muestro E1 y E8. En el mismo sentido, se solicita explicar el origen de los resultados obtenidos del parámetro Potencial REDOX en la estación E2⁷. Tanto los indicadores de contaminación como los resultados de Potencial REDOX deben ser evaluados en relación a la sobre producción verificada en el CES.

16.6. Por otro lado, como información complementaria, se solicita acompañar la siguiente información:

- Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), amonio (NH₄) y Fosfatos (PO₄-3).
- Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), amonio (NH₄) y Fosfatos (PO₄-3).

16.7. En complemento a lo anterior, la empresa adjunta INFA de noviembre de 2019 (correspondiente a 4 meses antes del inicio de la cosecha), identificando valores que se encuentran dentro del comportamiento exigido para CES categoría 5. A este respecto, cabe indicar que los resultados de la INFA se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino y demás parámetros relevantes en el área efectivamente impactada por la actividad del CES, en comparación con el área de influencia del proyecto considerada en la evaluación ambiental.

⁶ El índice de impacto bentónico de I=1, utilizado en el modelo y coeficientes de la costa de Maine, considera una situación de anoxia con concentración de oxígeno disuelto de 0 mg O₂/L (como impacto moderado), mientras que la normativa chilena (RAMA) considera como límite inferior la concentración de oxígeno disuelto de 2,5 O₂/L, a 1 metro sobre el fondo como condición de anoxia.

⁷ Tabla 3 del Informe preliminar Monitoreo Bentónico ASC principio 2 y 4.



16.8. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel. Asimismo, los análisis realizados deben integrarse a los resultados de la modelación con NewDepomod, con su correspondiente evaluación de potenciales efectos.

16.9. De acuerdo con los resultados de análisis precedente, el titular deberá modificar la descripción de efectos propuesta en el PDC, y deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones puedan ser eficaces en el marco de un PDC. Asimismo, deberá reformularse lo señalado en la sección *“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que en que no puedan ser eliminados”*, acorde a los resultados de la nueva descripción de efectos.

- b. A la Acción 1:** *Reducir la siembra en un CES de la ACS 49A, para el periodo productivo que inicia en 2024, en 180.080 peces respecto de la proyección de siembra inicial.*

17. La acción N°1 del PDC busca hacerse cargo de la sobreproducción a través de una reducción de la siembra en un CES perteneciente a la Agrupación de Concesión de Salmónidos (“ACS”) N°49, para el periodo productivo que iniciará el año 2024. En este entendido, se compromete que la proyección de producción final del CES respectivo disminuya en 1.092 ton en comparación a la biomasa autorizada en la RCA N°175/2014.

18. En particular, el CES objeto del presente procedimiento sancionatorio y los hechos contenidos en la formulación de cargos son los que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1: Unidad Fiscalizable incluida en el procedimiento sancionatorio D-145-2023

UF	N°	Cargos
CES Isla Juan RNA 120169	1	Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Juan RNA 120169 , durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de julio de 2018 y el 28 de junio de 2020.

Fuente: Elaboración propia en base a la formulación de cargos.

19. En cuanto al CES en donde se realizaría la reducción de producción propuesta, la descripción de esta acción señala que *“Se hace presente que se realizarán las gestiones pertinentes tendientes a lograr que la medida de reducción de siembra sea ejecutada en el CES Isla Juan y, en caso de no alcanzar un acuerdo con el titular o quien tenga derecho a operarlo, la medida será ejecutada en el CES Ensenada Rys (ubicado a 8 millas náuticas del CES Isla Juan) u otro centro de titularidad de Cermaq perteneciente a la misma ACS”* (énfasis agregado).

20. Por consiguiente, **la empresa no propone directamente una reducción de la producción en el CES que es objeto de la formulación de cargos**, sino que supedita dicha reducción al hecho de alcanzar un acuerdo con el actual titular del CES Isla Juan o quien tenga derecho a operarlo. En este entendido, cabe advertir que existen fundamentos legales, reglamentarios y ambientales por los cuales resulta exigible que las acciones a adoptarse en el marco de un PDC sean en el mismo CES en que se produjo la infracción.



21. En particular, se debe tener presente que es en el CES Isla Juan el que presentó sobreproducción durante el ciclo productivo 2018-2020 abordado en el cargo N°1, y, en consecuencia, fue este CES el que recibió los impactos de dicha actividad en su área de influencia, razón por la cual no resulta efectivo que las acciones del PDC se extiendan a otro CES que no se encuentran vinculados a la infracción y sus efectos negativos. En este mismo orden argumental, no se observa de qué forma la acción propuesta en CES diversos al CES objeto de la infracción podría ser eficaz para abordar los eventuales efectos generados con ocasión de la infracción, o un retorno al cumplimiento normativo respecto a un hecho verificado en un determinado CES.

22. Por de pronto, conforme a la autorización ambiental que fue infringida en los términos de la formulación de cargos, cabe señalar que el CES objeto de este procedimiento fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera independiente, obteniendo una resolución de calificación ambiental individual, que no depende de la operación de otro CES. Asimismo, las autorizaciones sectoriales existentes, como son la aprobación del proyecto técnico y la obtención de la respectiva concesión de acuicultura, también fueron tramitadas y obtenidas de manera individual, no teniendo incidencia en ningún momento un proyecto sobre otro CES, aun cuando conformen una misma ACS.

23. Por lo tanto, se observa que la propuesta de la empresa, en caso de ejecutar la Acción N°1 en un CES diferente al CES Isla Juan, desnaturalizaría la lógica de incentivo al cumplimiento ambiental del programa de cumplimiento, en tanto, plantea la opción de radicar la acción para retornar al cumplimiento normativo en una unidad fiscalizable diversa a la que fue objeto del presente procedimiento sancionatorio, sin proponer acciones eficaces en el CES que presentó sobreproducción.

24. Así, la propuesta de reducción de producción podría resultar contraria a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Programas de cumplimiento, en tanto de ejecutarse las acciones principales del PDC en un CES diverso al CES implicado en la infracción imputada, implicaría retornar al cumplimiento normativo por vía de equivalencia a otro proyecto que no tiene injerencia en los hechos, eludiendo la carga de ejecutar acciones para abordar las infracciones y sus efectos en el proyecto donde se concretó cada sobreproducción. A mayor abundamiento, abordar la sobreproducción imputada en un CES distinto a aquel en donde esta se verificó, distorsiona el hecho imputado, lo cual es improcedente, haciendo evidente que la acción propuesta no se hace cargo del hecho imputado, no satisfaciendo el criterio de integridad y eficacia.

25. Por consiguiente, **cabe concluir que la Acción N°1 sólo cumplirá el criterio de eficacia para la aprobación de un PDC, en tanto sea el CES Isla Juan el que limite su operación**, bajo el supuesto necesario que el CES se encuentra en condiciones de operar, considerando una condición aeróbica, y las condiciones de producción reales según las eventuales restricciones sanitarias y ambientales. En virtud de lo anterior, **en la versión refundida del PDC, se requiere a la empresa informar respecto a si ejecutará el PDC en el CES Isla Juan**. En caso de que la respuesta sea afirmativa y, en consecuencia, el programa de cumplimiento se implemente en el CES precitado, se deberán considerar las observaciones que se indicarán a continuación.

26. Con tal de que el PDC bajo análisis no sea dilatorio, la Acción N°1 **deberá ejecutarse en el ciclo productivo más próximo**. En cuanto al **plazo de ejecución**, este deberá ser ajustado acorde las fechas de inicio y término del ciclo productivo correspondiente al CES Isla Juan. El **indicador de cumplimiento** deberá ser ajustado para estar referido a la producción total alcanzada por dicho CES al final el ciclo correspondiente, según la reducción de producción propuesta,



teniendo como escenario base a las posibilidades de producción real de dicho CES, luego de haber descontado las eventuales restricciones sectoriales.

27. Los **medios de verificación** deberán estar referidos a las declaraciones de siembra, solicitudes de autorizaciones de movimiento y demás antecedentes presentados a la autoridad sectorial, además del plan de alimentación, planificación de cosecha y demás documentos fehacientes que den cuenta de los medios desplegados para dar cumplimiento a la acción en cuestión y cumplir con el límite a la producción máxima comprometida. El reporte final, deberá ser replanteado, en tanto este no debe ser un *“Reporte consolidado de control de biomasa al mes anterior al de término de la acción”* como se indica en el PDC, sino que, de acuerdo a la Guía de PDC, este debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas.

28. El **impedimento** informado, relativo a *“Que la medida de reducción de siembra se implemente en un CES que no sea operado por Cermaq”*, **deberá ser suprimido, en tanto las acciones del PDC deberán estar referidas al CES Isla Juan objeto del cargo formulado.** La acción en comento deberá considerar como presupuesto necesario que el CES Isla Juan podrá operar en el ciclo productivo durante el cual se propone la acción, considerando que este cuenta con una condición aeróbica, con autorizaciones vigentes, y considerando las condiciones operacionales reales del CES según las eventuales restricciones sectoriales, según el estado sanitario y/o ambiental del mismo.

- c. **A la Acción 2:** *“Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para el CES respectivo, para asegurar el cumplimiento de la acción correspondiente a la acción N° 1”.*

29. La acción N° 2 del PDC difiere su contenido a un protocolo que aún no se confecciona. En tal sentido, la empresa debe presentar al menos un borrador de tal protocolo, que indique los contenidos mínimos de la versión final del documento; contenidos que deberán estar orientados al aseguramiento de cumplimiento de límite de producción en CES. Además, para ello se deben acompañar los instructivos y formularios que se emplearán, así como la individualización precisa de los funcionarios responsables, con sus respectivas tareas y responsabilidades.

30. Adicionalmente, el protocolo deberá explicitar cómo se define la cosecha proyectada para el CES, cuáles son las variables que inciden en dicha proyección (por ejemplo, alimentación, duración del ciclo, disposición de medios para iniciar la cosecha, desempeño sanitario, etc.), forma de monitorear dichas variables, periodicidad de dicho monitoreo, y medidas en caso de que las variables indiquen probabilidades de lograr un peso cosecha distinto al proyectado. Por ello, se deberá identificar, al menos, cuáles serán las acciones correctivas que deberán implementar. En esta línea, el protocolo deberá contener un formulario que identifique un listado de acciones, cronograma de trabajo, responsables e indicadores de cumplimiento, entre otros puntos.

31. Por otro lado, para efectos de cumplir con el límite de producción establecido en la RCA, el cálculo de la producción final del CES debe ceñirse a los términos de la letra n) del artículo 2 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que define producción como el *“resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente*



existente en un centro de cultivo en un período determinado.” Por consiguiente, el protocolo deberá considerar la mortalidad dentro de la producción final del CES a ser controlada.

32. El plazo de ejecución de esta acción deberá adecuarse en relación al ciclo productivo del CES Isla Juan en que se aplicará el Procedimiento.

33. En cuanto a los medios de verificación, se deberá incluir aquellos que den cuenta de la implementación del procedimiento de acuerdo a las medidas que en dicho procedimiento se indican. Por esta razón, el Procedimiento deberá explicitar los documentos en que constan los controles, revisiones, actualizaciones, planificaciones, su periodicidad, y comprobantes, debiendo incorporarse estos últimos a reportes de avance del PDC.

34. Por último, en consonancia con las observaciones formuladas a propósito de la Acción N°1, resulta necesario eliminar tanto el impedimento, como la acción alternativa asociada a la Acción N°2.

E. DESCARGOS PRESENTADOS

35. Respecto a los descargos presentados por Salmenes Porvenir SpA y Trusal S.A., respectivamente, cabe advertir que éstos serán ponderados una vez que se resuelva por esta Superintendencia la aprobación o rechazo del PDC presentado en el marco del presente procedimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento ingresado a esta Superintendencia por Cermaq Chile S.A. con fecha 10 de julio de 2023, y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 8° de la presente resolución.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 16° a 34° de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 20 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva



presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO realizada por Trusal S.A., en las casillas informadas por la empresa en su presentación de 20 de junio de 2023. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la ley N°19.880.

V. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO realizada por Salmones Porvenir SpA, en las casillas informadas por la empresa en su presentación de 30 de junio de 2023. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la ley N°19.880.

VI. TENER por presentado el escrito de descargos de Salmones Porvenir SpA, de fecha 10 de julio de 2023, y tener por incorporados al presente procedimiento los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación.

VII. TENER PRESENTE lo indicado respecto a los medios de prueba Salmones Porvenir SpA hará valer en el procedimiento, para lo cual se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, así como los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, según lo expresado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-145-2025.

VIII. TENER por presentado el escrito de descargos de Trusal S.A., de fecha 10 de julio de 2023, y tener por incorporados al presente procedimiento los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación.

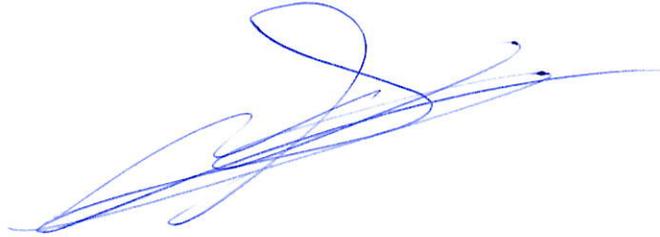
IX. TENER PRESENTE lo indicado respecto a los medios de prueba Trusal S.A. hará valer en el procedimiento, para lo cual se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, así como los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, según lo expresado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-145-2025.

X. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **CERMAQ CHILE S.A.**, domiciliado en Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme al artículo 19 de la Ley 19 N°19.880 y a lo resuelto precedentemente, a Luis Javier Herrera y Nicolás Larco Dávila en representación de Salmones Porvenir SpA en las siguientes casillas electrónicas designadas: [REDACTED]

[REDACTED] y a Gastón Cortez Quezada, en representación de Trusal S.A. en representación de Trusal S.A. en las siguientes casillas electrónicas designadas: [REDACTED]





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MPF/AFM

Carta certificada:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales N°2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Correo electrónico:

- Trusal S.A.: [REDACTED]
- Salmones Porvenir SpA: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-145-2023

